

2.14 CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS AGRUPAMIENTOS DEL ALUMNADO Y LA ASIGNACIÓN DE LAS TUTORÍAS

1 CRITERIOS PARA ESTABLECER EL AGRUPAMIENTO DEL ALUMNADO

1.1 Principio generales

- 1) Conforme a los fines educativos recogidos en el Título Preliminar de la LOE y de la LEA debe hacerse los agrupamientos de forma que aseguren los principios de:
 - ✓ inclusión educativa,
 - ✓ no discriminación,
 - ✓ prevención de conflictos,
 - ✓ igualdad de oportunidades,
- 2) Conforme a los derechos del alumnado recogidos en el artículo 3 del Decreto 327/2010 y las condiciones de escolarización para con el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo recogidas en el Título II de la LOE y en la normativa que lo desarrolla.

1.2 Criterios para el agrupamiento:

- 1) Se priorizará la **continuidad** del grupo, respecto al curso anterior.
- 2) Los grupos serán **heterogéneos**, es decir, no se harán grupos en cuanto a capacidades intelectuales, sexo, raza o religión.
- 3) Los/as alumnos/as **repetidores**, si los hubiera, serán distribuidos equitativamente entre los grupos existentes en ese nivel.
- 4) Los/as alumnos/as con **necesidades educativas especiales**, si los hubiera, serán distribuidos en uno solo de los grupos existentes en ese nivel para facilitar el horario del aula de apoyo.
- 5) Se ubicarán en grupos diferentes a los/as alumnos/as que generen **problemas de convivencia** motivados por su interacción dentro del grupo.
- 6) Se procurará que el número de alumnado por grupo sea **equilibrado**.
- 7) Para optimizar los recursos, se procurará que los alumnos que escojan opción religiosa estén en el mismo grupo.
- 8) Grupos bilingües¹.
 - a) **Agrupamiento.** Conforme a lo previsto en la *ORDEN de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, cada centro tendrá autonomía para organizar los agrupamientos, según lo previsto en su Proyecto Educativo, ya sea en grupos puros -un grupo de alumnos bilingües- como homogéneos. En este sentido, para facilitar la elaboración de los horarios de los profesores bilingües y no bilingües, es preferible el agrupamiento puro.

Disposición transitoria primera.

¹ Para más información, consúltese el apartado 2.17 del Proyecto educativo, referido a los planes estratégicos que se desarrollan en el centro, en particular, el Programa bilingüe.

- 1) *Hasta tanto no impartan la enseñanza bilingüe en todos los grupos o unidades de la etapa educativa autorizada, los centros bilingües que hayan sido autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden establecerán el **proceso de admisión del alumnado** a la enseñanza bilingüe de acuerdo con lo siguiente:*
 - a. *Los representantes legales del alumnado, o en su caso, los propios alumnos y alumnas indicarán al realizar la matrícula del primer curso de dicha etapa si desean ser escolarizados en la enseñanza bilingüe.*
 - b. *Cuando haya puestos escolares disponibles para atender todas las solicitudes presentadas, serán admitidos todos los alumnos y alumnas solicitantes.*
 - c. *En el caso de que el número de puestos escolares bilingües sea inferior al número de solicitantes, será admitido en primer lugar el alumnado que, en su caso, haya cursado la enseñanza bilingüe en la etapa educativa inmediatamente anterior en su centro adscrito. La admisión del resto del alumnado solicitante se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero.*
 - d. *El alumnado que no haya podido acceder a la enseñanza bilingüe permanecerá en lista de espera y podrá incorporarse a aquella cuando se produzca una vacante, siguiendo el orden de admisión establecido.*
 - e. *El alumnado que no solicite la incorporación a la enseñanza bilingüe en el plazo establecido podrá acceder a la misma, antes del inicio del curso escolar, si el centro dispone de plazas vacantes. En caso contrario se incorporará a la lista de espera, a continuación del que haya participado en el procedimiento y por el orden en el que haya efectuado la petición a la dirección del centro.*
 2. *En los centros bilingües a que hace referencia el apartado 1, **los agrupamientos del alumnado se realizarán de acuerdo con los criterios que se incluyan en el proyecto educativo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3.ñ) del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, aprobado por el Decreto 327/2010, de 13 de julio, y en el artículo 21.3.n) del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, aprobado por el Decreto 328/2010, de 3 de julio.*
 3. *Con carácter general, el alumnado que inicie en un centro bilingüe una determinada etapa educativa en esta enseñanza permanecerá en la misma, al menos, hasta la finalización de dicha etapa, siempre que no se produzca un cambio de centro.*
- b) Conforme disponen las *instrucciones de 2 de septiembre de 2011 que regula la organización y el funcionamiento de la enseñanza bilingüe para el curso 2011/12*, el coordinador bilingüe deberá guardar en Séneca los datos de los miembros participantes (alumnado, profesorado y auxiliar de conversación)

1.3 Fuentes de información para realizar los agrupamientos

- Reuniones de Equipos Docentes.
- Memorias de tutoría de Junio.
- Informes de tránsito, facilitados por el Centro de Primaria o de Secundaria adscrito,
- Informe de Convivencia de Jefatura de Estudios.
- Documentos de matriculación.

1.4 Agrupamientos en los Programas de refuerzo educativo

- 1) Los/as alumnos/as que participan en estos programas de refuerzo tienen que cumplir algunos de los siguientes requisitos, según la normativa vigente (Orden de 25 de julio de 2008):
 - a. No promociona de curso.
 - b. Aun promocionando de curso, no ha superado alguna de las materias instrumentales del curso

anterior. En el caso de los/as alumnos/as procedentes de la Educación Primaria se tendrá en cuenta, igualmente, la no superación de la/s materia/a instrumentales.

- c. Acceden al primero curso de la Educación Secundaria Obligatoria y requieren refuerzo.
 - d. Se detectan dificultades de aprendizaje en cualquier momento del curso escolar.
- 2) Además de los requisitos anteriores, un criterio de selección del alumnado para la impartición de estos programas será el nivel obtenido en las pruebas de las materias instrumentales realizadas al inicio del curso escolar.
 - 3) Para el alumnado que requiere refuerzo en más de una materia instrumental se tendrá en cuenta la de menor calificación o se podrá repartir el tiempo entre las dos horas de optativas.
 - 4) Como fuente de información a la hora de realizar los agrupamientos se utilizarán:
 - a. Actas de evaluación.
 - b. Informes de tránsito.
 - c. Informes individualizados.

1.5 Complementos Educativos

- 1) El alumnado que no necesite programas de recuperación en las materias instrumentales, participará en la/a hora/s de libre disposición - Los refuerzos se darán en las horas de optativas. . El número de alumnos/as se repartirá de forma equitativa entre los diferentes complementos educativos y participarán en todos a lo largo del curso.
- 2) Los criterios que se tendrán en cuenta para la formación de los grupos de los complementos educativos serán el grupo en el que se está matriculado y que faciliten la organización de la jornada escolar.

1.6 Materias optativas

- 1) El alumnado elegirá por orden de preferencia las materias optativas ofertadas para el curso en el que se va a matricular en el periodo establecido. Se le dará prioridad en la elección al alumnado que promocione en la evaluación ordinaria y los grupos de optativas se completarán una vez realizadas las pruebas extraordinarias en el mes de septiembre.
- 2) Siempre que exista disponibilidad horaria, en los casos en los que el número de alumnos de cuarto sea superior a 33, se podrá hacer desdobles.

2 CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TUTORÍAS

2.1 Principios generales

- 1) Los referidos a la asignación de tutorías debe realizarse en el marco del artículo 90 del Decreto 327/2010.
- 2) Se deben tener en cuenta las funciones de la tutoría recogidas en el artículo 91 del citado Decreto.
- 3) También se pueden tener en cuenta las características del grupo, la formación/habilitación del profesor o profesora, la experiencia en esta función...
- 4) Y, en cualquiera de los dos casos, los criterios son pedagógicos en tanto que deben estar de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.

2.2 Criterios

- 1) La tutoría recaerá preferentemente en aquél que tenga **mayor carga horaria semanal** en un grupo.
- 1) En los grupos de 1 y 2º de ESO, la tutoría recaerá preferentemente en personas pertenecientes al Cuerpo de Maestros, en su caso.

- 2) La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales será ejercida en el aula específica de educación especial por el maestro/a especializado para la atención de este alumnado y será compartida entre el tutor del grupo y el especialista de PT.
- 3) Atendiendo al criterio de continuidad en la asignación de alumnado a grupos en la promoción, también se tendrá en cuenta la **continuidad del tutor/a** para la asignación de tutorías de un curso a otro.
- 4) Se procurará, en la medida de lo posible, que un profesor/a que ostente una jefatura de departamento o coordinación de planes y proyectos sea tutor/a, salvo expreso deseo del profesor/a siempre y cuando no haya incompatibilidad con la normativa que rija sus funciones.
- 5) Se contemplará la posibilidad de crear **tutorías de apoyo** con las siguientes funciones: seguimiento de faltas, actividades para los periodos de recreo o seguimiento del alumnado que genera problemas de convivencia motivados por su interacción dentro del grupo, y otros.